



# JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), abril cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00172-00
Demandante	ELIOBETH PÉREZ PÉREZ Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE COROZAL - SUCRE.
Tema:	RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - PERJUICIOS CAUSADOS POR OMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.
	Decreta pruebas fija fecha audiencia

### I. ASUNTO

Corresponde en esta oportunidad pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto en desarrollo de la audiencia inicial, la designación de perito y fijar fecha para la audiencia de recepción de testimonio.

### II. ANTECEDENTES

En el desarrollo de la audiencia inicial llevada a cabo el 13 de febrero de 2019, en la etapa de pruebas, el Despacho negó la práctica de la prueba documental solicitada por la parte actora. Decisión contra la que se interpuso recurso de apelación, siendo concedido por el Despacho en el efecto devolutivo por ser el procedente.

En la misma oportunidad se indicó que las partes de forma conjunta deberían presentar al Despacho el nombre de tres Ingenieros Civiles, de los cuales el juzgado escogería uno, con el propósito de ejecutar el estudio pericial decretado de oficio.

Asimismo se manifestó, que mediante auto se proceder a fijar la fecha para recaudar la prueba testimonial decretada en favor de la parte demandante.

El día 15 de febrero de 2019, el apoderado designado por los actores, mediante memorial presentado en la secretaría del Juzgado, pone de

presente su intención de desistir del recurso de apelación presentado dentro del trámite de la audiencia inicial<sup>1</sup>.

Vistos los antecedentes narrados, atañe tomar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso, prevé que las partes podrán desistir de ciertos actos procesales, entre los que se encuentra la posibilidad de desistir de los interpuestos, con lo que queda en firme la providencia que fue objeto del mismo.

Significa lo anterior, que la parte que interpone un recurso tiene igualmente la facultad de manifestar su voluntad de desistir del acto procesal que ha iniciado.

En el caso concreto el apoderado demandante mediante escrito allegado al proceso (fl. 183) pone en conocimiento que desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó la práctica de la prueba documental, como razones de su manifestación indica que después de verificar el material probatorio aportado con la demanda, considera que es suficiente para proferir una decisión de fondo.

Visto lo declarado por el apoderado de los demandantes, el Despacho accederá a la solicitud en virtud que ello es procedente según lo dispuesto en la norma citada.

De otra parte se advierte que mediante memorial de fecha 26 de febrero de 2019 suscrito de forma conjunta por los apoderados de las partes, se presenta a consideración del Juzgado los nombres de los Ingenieros Civiles **CARLOS ANDRÉS VALETA REBOLLO, CARLOS GUILLERMO ORTIZ COLON y MARIO ANTONIO PESTANA ALMANZA**, esto con el fin que se escoja uno de los mencionados, para que lleve a cabo la prueba pericial decretada de oficio dentro de trámite de la referencia.

---

<sup>1</sup> Ver fl.

De los nombres puestos en conocimiento, el Juzgado designara al Ingeniero Civil **CARLOS ANDRÉS VALETA REBOLLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.799.748, el cual puede ser ubicado en la calle 18 No. 45-30 de la Ciudad de Sincelejo, y al No. celular 300 468 0092. Por secretaría se libraré el respectivo oficio informando la designación.

Ahora, para dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial llevada a cabo el 13 de febrero de 2019, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, oportunidad en la cual se hará el recaudo de la prueba testimonial decretada en favor de la parte demandante y dar posesión al perito.

En ese sentido, para llevar a cabo la audiencia de pruebas se procederá a fijar el día **DÍA MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE LAS TRES (03:00 P.M) DE LA TARDE**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

Con fundamento en las consideraciones expuestas el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los actores, contra el auto que negó la práctica de la prueba documental.

**SEGUNDO.- DESIGNAR** al Ingeniero Civil **CARLOS ANDRÉS VALETA REBOLLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.799.748, para que realice la prueba pericial decretada de oficio por el Despacho, dentro del curso de la audiencia inicial.

El designado puede ser ubicado en la calle 18 No. 45-30 de la Ciudad de Sincelejo, y al No. celular 300 468 0092. Por secretaría se libraré el respectivo

oficio informando el nombramiento, y que debe asistir en la fecha que se fije para la audiencia de pruebas para tomar posesión del cargo.

**TERCERO.**- Para llevar a cabo la audiencia de pruebas en la cual se recaudara la prueba testimonial decretada en favor de la parte actora, **FIJAR** el día **DÍA MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE LAS TRES (03:00 P.M) DE LA TARDE**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez